



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

México, D.F. a 26 de enero de 2006.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100065805**, presentada el día 25 de noviembre de 2005.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 25 de noviembre de 2005, se recibió la solicitud número 1117100065805, por el medio electrónico "Sistema de Solicitud de Información" denominado SISI, la cual se presentó en el siguiente tenor:

"Solicito documento que contenga el contrato celebrado entre el IPN y la empresa OPERADORA DE BARRAS S.A. DE C.V. cuyo objeto es COLOCACIÓN DE BARRAS DE ALIMENTOS Y CAFÉ, TIENDAS DE CONVENIENCIA Y MÁQUINAS EXPENDEDORAS DE CAFÉ. EN su defecto, una versión pública del mismo. otros datos para facilitar su localización, Asimismo, lo siguiente:- Documento que contenga la versión completa la normatividad aplicable para la celebración del contrato señalado anteriormente. -Documento que contenga una descripción de los lugares donde la empresa OPERADORA DE BARRAS S.A. DE C.V. cuenta o presta los servicios en el IPN".

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud número 1117100023705, en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con oficio SA/UE/1383/05, en fecha 25 de noviembre de 2005, se procedió a turnarla a la Dirección de Recursos Financieros, Materiales y Servicios por considerarse asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante oficio número UE/DRFMS/065/05 de fecha 29 de noviembre de 2005, la Dirección de Recursos Financieros, Materiales y Servicios rindió su informe manifestando lo siguiente:

"Al respecto, me permito comentar que con fundamento en los Artículos 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPIG); 73 y 74 de su Reglamento; y a las Disposiciones Generales Sexta y Novena de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la administración pública federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección; se determina lo siguiente:



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

1. Señalar al solicitante que la versión pública de la información requerida la podrá consultar en la página de Internet www.transparencia.ipn.mx donde se da cumplimiento a lo establecido en el inciso XII del Artículo 7 de la LFTAIPG.
2. Que el solicitante no precisa el tipo de "documento" que requiere. Sin embargo se pone a disposición del solicitante para su consulta, los expedientes que pudieran estar relacionados con la solicitud de información número 1117100065805, para lo cuál debe dirigirse con el Lic. Eduardo de los Santos Toledo, Enlace en la Dirección de Recursos Financieros, Materiales y Servicios, en la siguiente dirección:

*Edificio de Administración, Tercer piso, ubicado en
Unidad Profesional "Adolfo López Mateos", Zacatenco,
Del. Gustavo A. Madero, C.P. 07738, México D.F. Tels. 57296000 ext 51068" (sic)*

CUARTO.- En virtud de lo manifestado por la Dirección y toda vez que no exhibió documento alguno y considerando la dificultad para la integración de la información solicitada y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 44 de la LFTAIPG, primer párrafo, con fecha 13 de enero del año en curso, se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles.

QUINTO.- A través de oficio número SA/UE/132/06 de fecha 20 de enero de 2006, dirigido a la Dirección de Recursos Financieros, Materiales y Servicios la Unidad de Enlace hizo un requerimiento en el siguiente sentido:

"Al respecto, me permito informarle que la Unidad de Enlace realizó una revisión a la información enviada mediante oficio UE/DRFMS/065/05, detectando que la información en estricto sentido no satisface los requerimientos planteados por el solicitante.

Por lo anterior, atentamente le solicito remitir a esta Unidad de Enlace copia del contrato requerido por el solicitante, debiendo verificar la clasificación de la información a proporcionarse y hacerse del conocimiento de esta Unidad de Enlace a fin de someterla a análisis del Comité de Información del IPN. Lo anterior, debido a que es responsabilidad de las Unidades Administrativas realizar dicha clasificación indicando el fundamento legal que lo sustente, antes de entregar la información al solicitante". (sic)

SEXTO.- Por medio del oficio UE/DRFMS/004/06 de fecha 24 de enero de 2006, la Dirección de Recursos Financieros, Materiales y Servicios, cumplió con el requerimiento y manifestó lo siguiente:

"Al respecto, y en cumplimiento a sus instrucciones, se adjunta copia del documento en su versión pública y copia en su versión original a fin de que se someta a análisis del Comité de Información del IPN.



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

Respecto a la normatividad aplicable, ésta se menciona en el contrato, sin embargo y con fundamento en el artículo 42 de la LFTAIPG se reitera lo descrito en el oficio UE/DRFMS/065/05 de fecha 29 de noviembre de 2005, que se pone a disposición del solicitante para consulta los documentos que se encuentran en las oficinas de la Dirección de Recursos Financieros, Materiales y Servicios localizados en la siguiente dirección

*Edificio de Administración, Tercer piso, ubicado en
Unidad Profesional "Adolfo López Mateos", Zacatenco,
Del. Gustavo A. Madero, C.P. 07738, México D.F. Tels. 57296000 ext 51068" (sic)*

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 45, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Este Comité, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado de que la información solicitada es de carácter público en términos de lo dispuesto en el artículo 7, fracción IX así como de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de la materia, y con las facultades que le confieren los artículos 29, fracción III y 45, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se modifica la clasificación de confidencial, realizada por la Unidad Responsable competente, para el efecto de dar acceso a la información solicitada por el particular.

TERCERO.- Es importante señalar que la información solicitada no cae dentro de los supuestos que para clasificar la información como confidencial señala el artículo 18 de la LFTAIPG, es necesario cumplimentar.

CUARTO.- En consecuencia, con apoyo en las consideraciones anteriores y con fundamento en los preceptos legales invocados en el Considerando Primero, que señalan que es función del Comité de Información entre otras el modificar la clasificación de la información hecha por los Titulares de las Unidades Administrativas de la dependencia o entidad, así como el de revocar la clasificación y conceder el acceso a la información al solicitante, por lo que es de MODIFICARSE la clasificación hecha por la Unidad Responsable competente como confidencial para el efecto de dar acceso al particular a la información solicitada.



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción III y 45, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, **se modifica y revoca la clasificación con el carácter de confidencial de la información solicitada como documento que contenga el contrato celebrado entre el IPN y la empresa OPERADORA DE BARRAS S.A. DE C.V. cuyo objeto es COLOCACIÓN DE BARRAS DE ALIMENTOS Y CAFÉ, TIENDAS DE CONVENIENCIA Y MÁQUINAS EXPENDEDORAS DE CAFÉ. EN su defecto, una versión pública del mismo.**

SEGUNDO.- En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que, en tiempo y forma, notifique al solicitante la disposición de la información solicitada, asimismo indique que se ponen a su disposición con fundamento en el artículo 42 de la LFTAIPG en relación con los **Documento que contenga una descripción de los lugares donde la empresa OPERADORA DE BARRAS S.A. DE C.V. cuenta o presta los servicios en el IPN** el ANEXO I del *“contrato para el uso, goce y aprovechamiento de los espacios dentro de las áreas comunes del IPN para la instalación de barras de alimentos y café, tiendas de conveniencia y máquinas expendedoras de café, que celebran por una parte el Instituto Politécnico Nacional representado por el C.P.C Raúl F. Leyva Franco, en su carácter de apoderado legal, y el C.P. Raúl Sánchez Angeles, en su carácter de Secretario de Administración a quien en lo sucesivo se le denominará “El IPN” y por la otra Operadora de Barras, S.A. de C.V., representado por el C. José Luís Navarro Chinchilla, en su carácter de Administrador Único a quien en lo sucesivo se le denominara “La operadora”*” o bien para cualquier aclaración o duda en la Dirección proporcionada por la Unidad Responsable Edificio de Administración, Tercer piso, ubicado en Unidad Profesional “Adolfo López Mateos”, Zacatenco, Del. Gustavo A. Madero, C.P. 07738, México D.F. Tels. 57296000 ext 51068 con el Lic. Eduardo de los Santos Toledo.

En relación a la información solicitada como **Documento que contenga la versión completa la normatividad aplicable para la celebración del contrato señalado anteriormente** indíquese al particular que la normatividad completa aplicable en la celebración de los contratos, se puede encontrar en la página www.transparencia.ipn.mx, adicionalmente en el apartado XII del portal de transparencia puede consultar la Circular SA/531/04 de fecha 1 de septiembre de 2004 en donde se establece el procedimiento para otorgar concesiones.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el Recurso de Revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la LFTAIPG.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional.

QUINTO.- Notifíquese al particular, la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI.



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

Dr. Mario Alberto Rodríguez Casas
Presidente del Comité de Información

C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma
Titular del Órgano Interno de Control

Ing. Ariel de Jesús Arcadia Salas
Titular de la Unidad de Enlace

Lic. Luís Antonio Ríos Cárdenas
Asesor "A"

Lic. Juan Ángel Chávez Ramírez
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"

*Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y artículo 57 del Reglamento de la LFTAIPG que establece que los asesores, serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma solo será para asentar su conocimiento